

27/11/08
179/08

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD=179/08

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
01 DIC 2008		
SEC: S	1º 178	HORA 1841

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de
Desarrollo Social de la Nación EL CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS
MAYORES con la misión de asesorar, colaborar en el diseño y la
coordinación interjurisdiccional de las políticas sociales
dirigidas a la población de SESENTA (60) años y más, y
fortalecer sus organizaciones, con el fin de incrementar las
posibilidades de actuar sobre su propio destino y sobre el de
las sociedades en las que viven.

El CONSEJO participará en la definición, la aplicación y
el seguimiento de las políticas sociales dirigidas a la
atención del sector, canalizando las iniciativas de los/as
adultos/as mayores.

ARTICULO 2º.- El CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES, es
el órgano responsable de la representación del Estado nacional
ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza
creadas o a crearse en el ámbito internacional.

ARTICULO 3º.- Establécense como funciones del CONSEJO
FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES las siguientes:

- a) Participar en la identificación de las necesidades
específicas de los/as adultos/as mayores, respetando sus
particularidades acorde a la incidencia de los distintos
factores regionales, sociales económicos y culturales.
- b) Participar en los diseños de las políticas sociales
específicas y de las líneas estratégicas prioritarias de
acción para el sector de los/as adultos/as mayores.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Senado de la Nación

CD=179/08

- c) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas relativas a los/as adultos/as mayores, de los recursos que le sean asignados y proponer su optimización.
- d) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los Consejos de Adultos/as Mayores en las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y comunales.
- e) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados al diseño e implementación de programas y a la atención directa de los/as adultos/as mayores.
- f) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de los/as adultos/as mayores y su heterogeneidad para la formulación y diseño de acciones.
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización y concientización de la comunidad sobre el envejecimiento, sus potencialidades y la problemática de la vejez.
- h) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras.
- i) Promover un sistema de interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones con alcance nacional y/o internacional, en materias relacionadas con los/as adultos/as mayores.
- j) Promover el intercambio de experiencias priorizando la relación con los países integrantes de América Latina y el Caribe.
- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de todos los aspectos que hagan a la promoción y protección del/la adulto/a mayor en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional, e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir las reformas en sus Constituciones.
- l) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.
- m) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos, organismos y cuerpos afines.
- n) Impulsar la actividad legislativa a nivel nacional provincial y municipal que contemple toda la problemática vinculada a los/as adultos/as mayores; contribuir a que la normativa vigente se mantenga constantemente actualizada, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes y



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD=179/08

- procurando su incorporación a la legislación general aplicables a todos los/as adultos/as mayores del país.
- o) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas.
 - p) Recabar informes de organismos públicos y privados referidos a sus competencias específicas.
 - q) Celebrar los convenios que estime pertinentes.
 - r) Promover las relaciones intergeneracionales.
 - s) Representar al colectivo de los/as adultos/as mayores en el ámbito nacional e internacional.
 - t) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de los/as adultos/as mayores.
 - u) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de los/as adultos/as mayores en la comunidad.
 - v) Realizar toda otra acción que fuere conducente al logro de su misión.

ARTICULO 4º.- ÓRGANOS: EL CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES.

Estará integrado por:

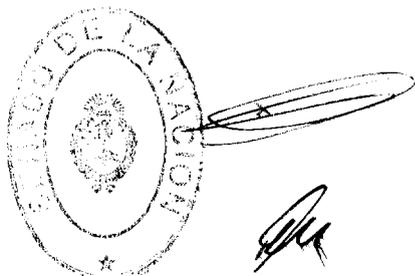
- a) Un plenario.
- b) Un comité Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- EL PLENARIO es el órgano del CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES responsable de fijar la agenda de trabajo del Consejo.

ARTICULO 6º.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación podrá elaborar el reglamento de funcionamiento, el cuál deberá ser aprobado por el Consejo en la primera reunión del PLENARIO.

ARTICULO 7º.- EL PLENARIO estará integrado por:

- a) Los organismos del Gobierno nacional que incluyan entre sus principales competencias a las cuestiones gerontológicas y sus titulares tengan rango de dirección nacional o nivel superior.



Senado de la Nación

CD=179/08

- b) DOS (2) representantes por provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegidos por el Consejo Provincial de Adultos/as Mayores u organismo equivalente. Uno de los representantes elegido por cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá pertenecer a una organización de adultos/as de reconocida trayectoria en su territorio.
- c) Un representante por cada confederación de organizaciones de adultos/as mayores.
- d) Representantes de sociedades científicas, cuyo número no podrá exceder al del apartado c).

ARTICULO 8º.- EL PLENARIO celebrará como mínimo una reunión ordinaria al año.

ARTICULO 9º.- EL COMITÉ EJECUTIVO es el órgano del CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES responsable de la implementación de las acciones indicadas por EL PLENARIO.

ARTICULO 10.- EL COMITÉ EJECUTIVO será presidido por el/la titular de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES DE ADULTOS MAYORES u organismo que lo reemplace.

ARTICULO 11.- EL COMITÉ EJECUTIVO celebrará, al menos dos reuniones anuales y expresará las conclusiones a las que arribe a través de recomendaciones a quién corresponda.

ARTICULO 12.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrará los modos para atender los gastos que se ocasionen por la participación de los miembros del Consejo Federal en las reuniones.

ARTICULO 13.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

ARTICULO 14.- Invítase a los Gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar EL CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS/AS MAYORES, y a promover y estimular la conformación de los Consejos Provinciales, Municipales y Comunales del modo en que estimen pertinente.

ARTICULO 15.- Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de su vigencia.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



